

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

“ANÁLISIS SOBRE LA VIGENCIA DE LOS ACTOS  
ULTRA VIRES EN LAS SOCIEDADES  
PERUANAS”

Tesis para optar al título profesional de:

**Abogada**

**Autores:**

Claudia Fernanda Vasquez Vejarano

Valeria Alejandra Agurto Vasquez

**Asesor:**

Mg. Lic. Ana Carolina Rivera Gamarra

<https://orcid.org/0000-0002-1762-2194>

Lima - Perú

2024

### JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	<b>EMILIO AUGUSTO ROSARIO PACAHUALA</b>
	Nombre y Apellidos

Jurado 2	<b>DILMER ADILIO ECHEVARRIA AGUIRRE</b>
	Nombre y Apellidos

Jurado 3	<b>ANA CAROLINA RIVERA GAMARRA</b>
	Nombre y Apellidos

INFORME DE SIMILITUD

ANÁLISIS SOBRE LA VIGENCIA DE LOS ACTOS ULTRA VIRES EN LAS SOCIEDADES PERUANAS

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru</b> Trabajo del estudiante	<b>4%</b>
<b>2</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<b>3%</b>
<b>3</b>	<b>Submitted to Universidad Privada del Norte</b> Trabajo del estudiante	<b>2%</b>
<b>4</b>	<b>ezproxybib.pucp.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>idoc.pub</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>6</b>	<b>revistas.pucp.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>7</b>	<b>repositorio.ucv.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>8</b>	<b>boletinsociedades.com</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>

## **DEDICATORIA**

Dedicado a mis padres y a Dios padre, mi mayor motivación; mi meta constante es  
su felicidad.

Claudia.

Dedico mi esfuerzo y ahínco a Dios y a mis ejemplares padres, su compañía en  
cada etapa de mi vida es fundamental.

Valeria.

## AGRADECIMIENTO

Agradecemos a nuestra asesora Ana Carolina Rivera Gamarra, con su apoyo, conocimiento y experiencia nos ilustró para alcanzar este éxito. Un modelo a seguir en lo profesional y personal.

Agradecemos a nuestra alma mater, la Universidad Privada del Norte, especialmente a nuestros docentes que nos instruyeron de conocimientos y sabiduría, esculpiendo profesionales justos y éticos.

**TABLA DE CONTENIDO**

JURADO EVALUADOR	2
INFORME DE SIMILITUD	<b>¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.</b>
DEDICATORIA	4
AGRADECIMIENTO	5
TABLA DE CONTENIDO	6
ÍNDICE DE TABLAS	8
ÍNDICE DE FIGURAS	<b>¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.</b>
RESUMEN	9
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	10
1.1. Realidad problemática	10
1.2. Formulación del problema	17
1.3. Objetivos	17
1.4. Hipótesis	18
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	19
2.1. ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN	19
2.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN	19
2.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN	19
2.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	20
2.5. POBLACIÓN Y MUESTRA	20
2.5.1. POBLACIÓN	20
2.5.2. MUESTRA	21

2.6. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	23
2.7. ANÁLISIS DE DATOS	24
2.8. ASPECTOS ÉTICOS	25
REFERENCIAS	50
ANEXOS	58
ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA	58
ANEXO 2. GUÍA DE OBSERVACIÓN	59

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1</b> Población .....	20
<b>Tabla 2</b> Doctrina .....	21
<b>Tabla 3</b> Legislación comparada .....	21
<b>Tabla 4</b> Procedimiento de recolección de datos .....	23
<b>Tabla 5</b> Análisis de datos .....	24
<b>Tabla 6</b> Definiciones de actos ultravires.....	26
<b>Tabla 7</b> Posiciones a favor de la teoría de actos ultravires .....	27
<b>Tabla 8</b> Posiciones en contra de la teoría de actos ultravires .....	29
<b>Tabla 9</b> Tratamiento de los actos ultravires en Perú.....	31
<b>Tabla 10</b> Tratamiento de actos ultravires en el derecho comparado .....	32
<b>Tabla 11</b> Propuestas.....	34

**RESUMEN**

La presente investigación traza como objetivo general determinar si debe mantenerse vigente la teoría de los actos ultravires en la legislación peruana, encontrándose la justificación de la investigación en el perjuicio que significa su vigencia para el funcionamiento de las sociedades que, lejos de buscar una paralización, apuestan por el dinamismo en operaciones o negocios que coadyuven a su crecimiento. En la metodología se empleó un enfoque cualitativo, de tipo básico y nivel descriptivo; en la población se consideraron 22 documentos, divididos en doctrina y normas nacionales así como de derecho comparado. En los hallazgos se encontró que, los autores doctrinarios están disconformes con la vigencia de la teoría de los actos ultravires, pues tiene un fundamento desfasado que impide el crecimiento y desarrollo mercantil de las sociedades jurídicas peruanas; asimismo, en las legislaciones de España, Colombia y Uruguay, se reformaron las normas, existiendo una erradicación de la teoría plenamente. Por último, se concluye que la propuesta idónea es la indeterminación o multiplicidad del objeto social.

**PALABRAS CLAVES:** Actos *ultravires* – objeto social – sociedad mercantil.

## CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

### 1.1. Realidad problemática

Una sociedad nace de la convención o confluencia de voluntades de personas que comparten un interés y propósito lucrativo común; en los principales requisitos para su formación se considera la capacidad jurídica de los intervinientes, consentimiento, *affectio societatis*, pluralidad de intervinientes, interés común, organización y participación en el beneficio y pérdida originada de la propia actividad. En esa línea argumentativa, cada uno de los elementos que compone el acto constitutivo de la sociedad importa para los miembros un camino al desarrollo de las actividades económicas que podrán traducirse en una ganancia o pérdida según corresponda.

Uno de los elementos más importantes que se puede destacar en la constitución de la persona jurídica es el objeto social. Según Del Carpio (2023) “constituye el paso preliminar a la constitución de la sociedad e implica delimitar el giro de negocio que trabajará la organización; es fundamental dado que las actividades practicadas por la sociedad descansan en su objeto social que a su vez deberá ser lícito, posible y determinado” (p.12). Por su parte, Cabanas (2020) sostiene “es un componente indispensable para la formación societaria; en el estatuto social se exige la determinación de un objeto social, regla que de ser inobservada podrá desencadenar la nulidad de la sociedad o suponer una causa que motive su disolución (p.1).

Al respecto, la Ley General de Sociedades, posteriormente LGS, establece a través de su artículo 11° “*la sociedad direcciona sus actividades hacia negocios u operaciones lícitos afines a su objeto social, comprendiéndose en este último, los actos que cooperen con la configuración del mismo, aun cuando no estuviesen determinados en el acuerdo social o*

*estipulado por último, la sociedad no podrá disponer un objeto atribuido a otras personas naturales o jurídicas”*. Este artículo recoge la teoría denominada actos *ultra vires*, estos, son definidos como, un principio que declara la nulidad de los actos jurídicos practicados por las instituciones públicas u organizaciones privadas que excedan en límite establecido en la norma, siendo su principal propósito prevenir que una autoridad se extralimite a su competencia; cuando se trate de sociedades, la teoría es aplicada para limitar los actos suscritos por los miembros o representantes de la organización que no se alineen con el objeto social pactado (Hernández, 2020).

Aunado a ello, la doctrina ha profundizado sobre la teoría que está concebida en palabras de Hundskoof (2013) como una extralimitación de las actividades desarrolladas en función al objeto social, dicho en otras palabras, la sociedad carecerá de capacidad para desarrollar actividad ajena o contraria a su objeto social, que deviene en nulo.

A juicio de Seratti (2020) es una teoría que contempla una doble vertiente, en primer término, como una seguridad jurídica para los accionistas que decidan invertir en la persona jurídica, conociendo el campo de acción que tendrá el negocio y en segundo término como el mecanismo de protección para los acreedores sociales. Estas dos últimas apreciaciones han quedado desfasadas debido a que, la problemática en cuestión gira en torno a la afectación generada hacia la sociedad como para el tercero de buena fe que contrató con la sociedad debido a que toda actividad notoriamente divergente al objeto social no surtirá los efectos jurídicos debido a un vicio o defecto.

Por otro lado, es importante destacar el tratamiento jurídico de la teoría de los actos ultravires a nivel de legislación comparada. Así, por ejemplo, en la regulación de la teoría en Ecuador se precisa a través del artículo 1° de la Ley de Compañías, que “La compañía dispone de un objeto social que orienta la ejecución de las actividades en función a dicha

ónta excepción de las actividades proscritas por la norma constitucional u otra ley”.

Paralelamente se señala en el artículo 30° de la referida normativa que “El representante legal de la sociedad que celebre un contrato con un tercero sobre una actividad distinta al objeto social recibirá una sanción, toda vez que todo negocio que supere el límite del objeto social podrá ser declarado nulo”.

Por su parte, en la legislación argentina se establece en el artículo 58° de la Ley de Sociedad Mercantil, Ley 19.550 “El representante legal o apoderado de la persona jurídica, no asumirá la responsabilidad por los actos celebrados que resulte contrarios o ajenos al objeto social de la sociedad”. En ese orden, en el artículo 11° se estipula “La sociedad se obliga por todos los actos suscritos que se alineen al objeto social estipulado en el estatuto; obliga a la sociedad por todos los actos que haya suscrito y que no resulten notoriamente extraños a la sociedad, excluye la obligación de cumplimiento sobre actos que sean extraños a su objeto social”.

Al contrario, en la legislación de Colombia, se establece al amparo de la Ley de Sociedad Mercantil, Código de Comercio artículo 99° que la sociedad no deberá responder por aquellas actividades que no se encuentren premeditados en el marco de su objeto social, deviniendo en nulos los actos celebrados. Se comprenderán en el objeto social, actividades asociadas o que cooperen a la configuración de este.

Por último, en la legislación nacional, el artículo 11° de la LGS, como se mencionó en líneas precedentes, sostiene que la sociedad deberá circunscribir sus actividades, negocios u operaciones de carácter lícito, cuya descripción minuciosa forma parte de su objeto social. Comprendiéndose como operaciones incluidas, actividades que se orienten al cumplimiento del objeto social determinado. En adición, el artículo 12° de la referida norma conmina que, el objeto social de la sociedad será contemplado como el eje para la ejecución de las

Análisis sobre la vigencia de los actos ultra vires en las Sociedades Peruanas  
transacciones necesarias. Bajo lo expuesto, el objeto social si bien es cierto puede agrupar distintas actividades, éstas resultan estar limitadas por el mismo, donde todo acto notoriamente extraño será excluido y devendrá en nulo.

Es importante mencionar que, la selección de un objeto social no impide a la sociedad posteriormente optar por uno distinto debido a que, en el tráfico mercantil, las operaciones son fluctuantes. Además, el objetivo del legislador al reconocer el objeto social implica que se alcance una mayor seguridad jurídica debido a que no podrá ser contrario al orden público y las buenas costumbres, así como al sistema integral de normas que lo componen, especialmente de rango constitucional.

Sin embargo, la doctrina en el ordenamiento peruano continúa generando controversia en torno a su vigencia. El sector a favor de su conservación fundamenta que realizar actos que superen lo permitido por el objeto social de una sociedad deviene en nulo, ya que lo contrario supondría desacatar lo amparado por Ley. En tanto, quienes están en contra de conservar esta doctrina, sostienen que existen ordenamientos jurídicos, a modo de ejemplo el sistema jurídico inglés, donde se propugna el abandono de esta teoría que opera como una limitación para el desarrollo de funciones de las sociedades en el mercado.

Según discuten Vargas et al. (2019) la teoría proviene del latín más allá del poder, es empleado como un límite impuesto a la sociedad, para regirse a las actividades económicas que sean afines a su objeto social; es indudablemente una teoría perimida debido a las consecuencias negativas que contrae para la sociedad donde, independientemente de la voluntad de los socios para ratificar un acto que extralimita su objeto social, el acto continuará siendo nulo, retrasándose la actividad empresarial. Por el contrario, para Morcillo (2022) la teoría opera como una fuente de control de los actos que son celebrados por la

Análisis sobre la vigencia de los actos ultra vires en las Sociedades Peruanas  
sociedad de otro modo, la sociedad no seguiría un patrón o un propósito para el desarrollo  
de sus actividades económicas, lo cual perjudica notablemente a los socios.

No obstante, las nuevas tendencias del derecho, según anuncia Alayo (2022) incluyen distintas herramientas, mecanismos y tecnologías que coadyuvan a un mayor crecimiento económico de las sociedades dado que, estas últimas son constituidas con el objetivo de cumplir una finalidad económica, siendo necesario abordar teorías que amparen este propósito; descartando la regulación de teorías limitativas que impidan el cumplimiento del fin último de la sociedad.

Esta posición ha sido compartida en diversas investigaciones, por lo que, se puede citar como antecedentes de estudio a las siguientes investigaciones de ámbito internacional. Así, encontramos a la investigación realizada por Jiménez (2021) denominada “*Ultra Vires en la doctrina de Latinoamérica*”, donde se contempla una metodología cualitativa y descriptiva. En sus resultados advierte que el derecho societario nace como una necesidad de regular actos realizados por un determinado conjunto de personas naturales o jurídicas para constituirse con el propósito de cumplir un objeto social alineado a un fin común que no impedirá la posibilidad de desarrollar actividades económicas distintas al mismo, pero con el cumplimiento de requisitos formales como la licitud.

También encontramos la investigación desarrollada por Bar (2020) titulada “*Análisis de la STC del Tribunal Constitucional de la Federación Alemana sobre la teoría de los actos ultra vires*”, en cuyo marco metodológico selecciona un diseño no experimental y un análisis documental. En los hallazgos sostiene que la teoría mencionada es obsoleta, en virtud de la limitación que supone para el crecimiento económico de la sociedad, constituyendo una barrera que impide la celebración de contratos con terceros influyendo negativamente en el tráfico mercantil.

conjuntamente, el estudio elaborado por Ruíz et al. (2020) acerca de “*Teoría de actos ultra vires y protección de fundamentos del Derecho Societario*”; ciñéndose bajo una metodología cualitativa de nivel básico y con una teoría fundamentada. En los resultados se aprecia que, el DS tiene como principal objetivo la ejecución de una actividad económica que coadyuve con el incremento de capacidad de la sociedad, promoviendo y fomentando su ejecución en virtud del cumplimiento de un fin común.

En cuanto al ámbito nacional, acota Santander (2021) en su investigación titulada “*La protección del Derecho Societario en el ordenamiento legal y la derogación de la teoría ultra vires*” contempla una metodología cualitativa, además de la selección de la técnica de guía de entrevista semiestructurada. En sus resultados advierte que, es una teoría propugnada en el Derecho Anglosajón mediante el caso de la compañía Ashbury en Inglaterra. Sin embargo, de la revisión del sistema jurídico inglés se examina que, entre los fundamentos de su derogación se precisa que resulta un impedimento para el crecimiento de las sociedades y del propio rubro mercantil; prefiriéndose que las sociedades opten por una lista de objetos sociales que les permita, con el discurrir del tiempo, encaminarse en el mercado y desarrollar plena y lícitamente sus objetivos.

Por otro lado, la investigación de Joaquín (2019) bajo el nomen iuris “*La Responsabilidad Civil de los Administradores e incidencia de la teoría ultra vires en una empresa de Surco, 2018*”. Desde su aspecto metodológico, se sostiene un enfoque cualitativo que optó por la aplicación de una teoría fundamentada en el derecho anglosajón y continental. En los fundamentos delineados mediante los hallazgos, se aprecia que la teoría ultra vires es ineficiente para cumplir con el fin último de la sociedad mercantil; la obstaculización que supone desarrollar actividades únicamente vinculadas con el objeto social impide el crecimiento económico de la empresa.

Para culminar, el estudio de Donato (2019) delimitada bajo el título “*Constitución de las sociedades y beneficio de los socios fundadores en Huancayo, 2019*” mediante el cual se selecciona una metodología descriptiva, sistemática jurídica y un diseño no experimental. En los hallazgos fundamentales se resalta que, de conformidad con lo establecido en la LGS los actos ultra vires serán declarados nulos, requiriéndose el desarrollo de actividades contrarias al objeto social de la sociedad, deberá evaluarse la modificación del mismo. Sin embargo, resulta un proceso engorroso que difiere del objetivo de la sociedad y su participación en el mercado; por lo que procesos fácilmente simplificables deben ser analizados con el propósito de no impedir el correcto desarrollo de la sociedad, por el contrario, se desvirtuaría su naturaleza dinámica.

Adicionalmente, en las investigaciones a nivel local, se advierte a Aldamas y Leytón (2018) “*Análisis jurídico de la teoría ultra vires y su impacto en el derecho societario, Chepén 2018*”, optándose por una metodología exegética jurídica y una técnica de análisis documental donde se analizan expedientes en el despacho comercial sobre negocios observados por ser contrarios al objeto social. En los resultados se establece que, una sociedad en aras al crecimiento, podrá proyectarse un ajuste o modificación en su objeto social cuantas veces considere necesario, sin embargo, el artículo 11° de la LGS exige la inscripción de los convenios suscritos cuando se opte por encaminar su objeto social hacia un rubro diferente que en consecuencia no genera sino una ralentización.

Finalmente, Zegarra (2019) en su estudio abordado “*La afectación del tercero de buena fe en el marco de la LGS, Trujillo, 2019*” apreciándose un enfoque cualitativo y un análisis documental que exigió la técnica de fichaje bibliográfico para consignar información doctrinaria, jurisprudencial y legislativo. En sus resultados sostiene que, de la revisión exhaustiva de la LGS vigente, se observa la afectación del tercero de buena fe que suscribe un contrato con el representante de una sociedad, que al momento de la celebración disponía

Análisis sobre la vigencia de los actos ultra vires en las Sociedades Peruanas de funciones vigentes según el registro público, quien deberá solicitar la nulidad en virtud de un contrato dispar al objeto social de la organización.

Como se ha señalado, el caso peruano, se declaran nulos los actos desvinculados con el objeto social de la empresa, causando una afectación directa a los terceros de buena fe, cuya responsabilidad principal resulta en comprobar que el apoderado de la sociedad disponga de facultades vigentes para la suscripción del negocio, más no sobre el objeto social de la organización.

Precisamente, en doctrina, esta ausencia de protección al tercero de buena fe en la teoría de actos *ultra vires* es detectada, paralelamente a la deficiencia advertida sobre el cumplimiento de la finalidad económica de la sociedad, resultando fundamental formular un remedio jurídico.

Por lo expuesto, la doctrina de los actos ultravires, resultaría incompatible con las normas que engloban el ordenamiento jurídico peruano, especialmente la Constitución Política de 1993 que regula la autonomía privada de la voluntad; por lo que resulta apropiado analizar si resulta conveniente mantener vigente la teoría de los actos ultra vires en nuestra legislación. En ese sentido, se ha formulado el siguiente problema de investigación:

## **1.2. Formulación del problema**

¿Debería mantenerse vigente la teoría de los actos ultra vires en la legislación peruana?

## **1.3. Objetivos**

### ***Objetivo General***

- Determinar si debe mantenerse vigente la teoría de los actos ultravires en la legislación peruana.

### **Objetivos Específicos**

- Examinar el tratamiento de los actos ultravires en la doctrina a efectos de establecer su evolución a través del tiempo.
- Comparar el tratamiento legal de los actos ultravires en el ordenamiento jurídico peruano y en el derecho comparado.
- Analizar propuestas de cambios de acuerdo a las nuevas tendencias del derecho societario.

#### **1.4. Hipótesis**

La teoría de los actos ultravires en la legislación peruana debe modificarse de acuerdo a las tendencias actuales del derecho societario, otorgando un mayor campo de actuación a la empresa.

## CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

### 2.1. Enfoque de investigación

En el estudio se desarrolló un enfoque cualitativo. Según Salazar (2020) es una metodología clave para estudios donde el enriquecimiento de conocimiento es priorizado. “Está en la constante búsqueda de teorías acerca de las categorías de estudio, que le permitan cumplir con los propósitos del estudio e induzcan a conocer las características del fenómeno”. (p.3)

De otro lado, Moreno et al. (2022) anuncian que, es un método caracterizado por ahondar en la teoría sobre cada categoría, orientándose a obtener conocimientos técnicos derivadas de fuentes de información que con posterioridad serán sometidos a un análisis basado en la lógica y la coherencia, siempre bajo un control epistémico, teórico y metodológico.

### 2.2. Tipo de investigación

Se seleccionó un tipo de estudio básico. Según expone la Universidad Panamericana (2020) es utilizado en estudios centrados en sembrar conocimiento teórico, su principal diferencia con la investigación aplicada consiste en la prescindencia del conocimiento empírico, puesto que su finalidad descansa en eliminar las brechas de entendimiento que existen acerca del fenómeno de estudio.

### 2.3. Nivel de investigación

De conformidad a Muguira (2020) el nivel de investigación descriptivo está relacionado con investigaciones donde se busca profundizar acerca del fenómeno identificado, sobre sus características y propiedades que permitirá contrastarlas con las ideas que posee el investigador, contribuyendo para definir el objetivo y diseño del estudio.

La indagación prefirió un diseño fenomenológico. De acuerdo con Rojas (2021) consiste en un estudio donde el propósito consiste en la comprensión del fenómeno de estudio partiendo de una visión construida, producto de la verificación de las fuentes de conocimiento teórico acerca de la realidad problemática. Está orientada a buscar explicación, razones y causas que motivan el comportamiento del fenómeno, es un estudio del problema a conciencia, siendo importante que se comprenda como un todo significativo donde no es posible estudiarlo parcialmente.

## **2.5. Población y Muestra**

### **2.5.1. Población**

El universo está definido como “un conjunto de elementos accesibles que puede integrar a personas, animales u objetos, donde particularmente comparten una misma naturaleza o características de orden heterogénea” (p.3). En ese orden, el universo es un conjunto compuesto por unidades de análisis que componen al fenómeno y cuyas características comunes son observables. En la indagación se contó con la siguiente población:

**Tabla 1**

*Población*

<b>Nº</b>	<b>Población</b>	<b>CANTIDAD</b>
<b>1</b>	Doctrina	16
<b>2</b>	Legislación nacional y comparada	6

*Nota.* Elaboración propia

## 5.2. Muestra

En el estudio se empleó un muestreo de tipo no probabilístico por conveniencia, que implica seleccionar arbitrariamente la muestra a emplear. Cuando se dispone de un universo extenso, es preferible contar con unidades representativas que se encuentren expuestas al fenómeno de estudio. Sin embargo, la representatividad de la unidad debe atender a una crítica elección de los participantes a elegir, de lo contrario, podría perjudicarse el curso de la indagación (Camacho, 2020).

**Tabla 2**

*Doctrina*

<b>Criterios de Inclusión</b>	<b>Criterios de Exclusión</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Con una antigüedad no mayor a 10 años.</li> <li>• Doctrina nacional e internacional.</li> <li>• Doctrina que aluda a la teoría de los actos ultra vires.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Antigüedad superior a 10 años.</li> <li>• Doctrina que se pronuncie sobre materia distinta.</li> </ul>

*Nota.* Elaboración propia

**Tabla 3**

*Legislación comparada*

<b>Criterios de Inclusión</b>	<b>Criterios de Exclusión</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Legislación vigente.</li> <li>• Ámbito nacional e internacional.</li> <li>• Normas que aludan a los actos ultra vires.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Normas derogadas.</li> <li>• Normas que se pronuncie sobre materia distinta.</li> </ul>

*Nota.* Elaboración propia

En ese sentido, se comprueba que la población seleccionada cumple con los criterios de inclusión para ser integrados a la indagación, conservándose el número de doctrina y legislación para la muestra.

### 2.5.3. Técnica

**Técnica de observación.** En la indagación Martínez et al. (2023) la técnica de observación implica que el investigador estudie a la población en su estado natural, considerando los elementos relevantes que lo componen, facilitando la comprensión del documento, contribuyendo a un correcto análisis teórico. Ello coadyuva a que exista una adecuada valoración crítica de la legislación y doctrina.

**Técnica de fichaje.** Según Loayza (2021) es reconocida como un trabajo de gabinete donde el investigador de manera ordenada y ágil facilita el análisis de información. Esto implica que el fundamento teórico es recolectado, de modo que, se logre textualizar e interpretar adecuadamente, por ello se considera que su principal ventaja es el registro continuo de información practicado en fichas de trabajo.

**Técnica de análisis documental.** Está caracterizado por el dinamismo que reúne el contenido del documento en un formato diferente al original, de modo que, logre crearse un nuevo conocimiento, a su vez, goza de notas sociales puesto que facilita la información al servicio del lector. Se considera que en términos de análisis es idóneo. (Peña, 2022)

#### 2.5.4. Instrumento

**Guía de observación.** La investigación consideró como instrumento a la guía de observación, que tiene por finalidad anotar los aspectos jurídicos fundamentales del documento examinado, permite identificar las categorías jurídicas ya establecidas, así como las categorías emergentes de la misma o distinta rama del derecho, otros problemas vinculados con el fenómeno, concretizándose una postura sobre la realidad problemática. (Martínez et al. 2023)

**Ficha bibliográfica.** De acuerdo con Gutiérrez (2020) la ficha bibliográfica es un instrumento que coadyuva al investigador, permitiendo identificar elementos esenciales de

la fuente de información, evitando errores y facilitando una mejor aplicación del formato de citación bibliográfica.

**Guía de análisis documental.** Es un instrumento fundamental para una indagación cualitativa que se concentra en extraer la información precisa, entre las cuales se encuentra la teoría, doctrina, legislación y jurisprudencia, de ser el caso, ubicando los elementos idóneo para un estudio consolidado. (Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, 2020)

## 2.6. Procedimiento de recolección de datos

Mediante la siguiente tabla se describió como fueron recolectadas las fuentes de información para la indagación presente:

**Tabla 4**

*Procedimiento de recolección de datos*

Técnica	Instrumento	Procedimiento
Observación	Guía de observación	En la investigación se seleccionó información relevante, entre las cuales se consigna la doctrina así como legislación nacional e internacional accesible. Para los fines trazados, la guía de observación sirve para aceptar o descartar la fuente de información a incorporar en la indagación, sujetándose a los criterios de inclusión y exclusión para ello.
Fichaje	Ficha bibliográfica	La fuente de información debió ser fuente doctrinaria o legislativa y la cantidad dependerá de la muestra seleccionada. Una vez delimitado ello, se procedió a plasmar el contenido valorado por el investigador, identificando las ideas y críticas de las teorías.

*Nota.* Elaboración propia

**Análisis de datos**

Posteriormente al uso de las técnicas de recolección de información, se procedió a emplear la guía de análisis documental:

**Tabla 5**

*Análisis de datos*

<b>Técnica</b>	<b>Instru mento</b>	<b>Análisis</b>	
Análisis documental	Guía de análisis documental	<p><i>Método analítico – sintético</i></p> <p>Es un método que parte de un análisis teórico, donde la información se va descomponiendo paulatinamente, de modo que, permitió hallar una asociación entre los hallazgos que se obtengan, lo que ayudó a identificar una solución para la problemática. Esto contribuye al análisis de documentos, como la doctrina y la jurisprudencia donde las teorías pueden discrepar unas de otros o, por el contrario, coincidir. (López &amp; Ramos, 2021)</p> <p>En ese sentido, los resultados que fueron obtenidos podrán ser esquematizados en la guía de análisis documental, utilizando para la doctrina y legislación nacional e internacional, el método analítico – sintético, que con su practicidad coadyuvó a una mejor interpretación.</p>	<p><i>Método exegético jurídico</i></p> <p>Martínez (2023) consiste en una metodología donde el investigador interpretar el sentido que el legislador quería otorgarle a la norma, analizándola en su sentido literal y contrastándola con leyes de su misma naturaleza jurídica.</p> <p>Por ello, en este método fueron analizados las normar jurídicas, que incluye a la norma nacional e internacional, lo que implica adentrarse en el dogmatismo.</p>

*Nota.* Elaboración propia

## 8. Aspectos éticos

En la línea de lo expuesto, la investigación siguió como aspectos éticos a la beneficencia y justicia. Es un valor que tiene por propósito evitar o aliviar todo tipo de perjuicio que pueda atentar en contra del particular, procurando su bienestar, esto se aprecia cuando se busca construir un remedio jurídico al fenómeno de estudio. Por otro lado, la justicia, puesto que se respetaron los derechos de autor, usando las normas Apa 7ma edición.

### CAPITULO III: RESULTADOS

En el presente apartado, procedemos a realizar el análisis conforme a los objetivos propuestos. En ese sentido, encontramos los resultados hallados a partir del objetivo 1 “Examinar el tratamiento de los actos ultravires en la doctrina a efectos de establecer su evolución a través del tiempo” son los siguientes:

**Tabla 6**

*Definiciones de actos ultravires*

N°	Autor	Concepto doctrinario
1	Fernández (2015)	La teoría de los actos ultravires en el marco del derecho societario implica que los sujetos, en calidad de representantes de la sociedad, se encuentran limitados a celebrar negocios que se encuentren inmersos en su objeto social, de modo que, los actos jurídicos celebrados por los representantes que no se alineen a ello, serán declarados como nulos.
2	Becerra (2015)	La actuación de una autoridad fuera de su competencia quebranta el principio de legalidad que, en doctrina se consigna como actos ultravires, pues se desarrolló un acto para lo cual no se encuentra expresamente facultado mediante una disposición jurídica. El hecho desencadena la nulidad del acto jurídico y acarrea la responsabilidad del órgano.
3	Ramos (2016)	Es un mecanismo orientado a evitar que una sociedad mercantil registrada, practique una operación jurídica que exceda la restricción de su capacidad contractual, cuya delimitación consta en el acuerdo social que se pronuncia sobre el objeto social, dicho de otro modo, aquel que está encargado de precisar los límites internos de la personalidad jurídica de la sociedad. Mayormente los ordenamientos jurídicos consideran la nulidad de los actos, sin perjuicio de la responsabilidad atribuida de los representantes por los perjuicios que se hubiesen generado.

Morcillo (2022)

Es la delimitación de las competencias que han sido reconocidas a favor de las autoridades privadas o estatales, puesto que solo podrán actuar en el marco de las facultades conferidas, caso contrario el acto deviene en nulo con el propósito de brindar una protección a la persona jurídica en sí misma. Proviene del derecho anglosajón donde predomina la concepción de estos actos como todos aquellos que exceden el objeto social de la sociedad, sino por el contrario, añade que estos adolecen de nulidad absoluta, de tal modo que, los accionistas no tienen la facultad para la convalidación o ratificación de los actos de manera posterior, si adquirir sus consecuencias.

*Nota.* Elaboración propia

**Interpretación:**

Mediante la tabla 6, se advierte una uniformidad de los autores respecto a la conceptualización de la teoría de los actos *ultravires*, acuñada en el derecho anglosajón donde se limita la actuación de las autoridades a las facultades que le hubiesen sido atribuidas, situación que se ha trasladado a las sociedades mercantiles donde los representantes legales se encuentran impedidos y, en consecuencia, son sancionados por las actuaciones que se alejen del objeto social perseguido por la persona jurídica.

**Tabla 7**

*Posiciones a favor de la teoría de actos ultravires*

N°	Autor	Fundamento doctrinario
1	Ballesteros (2018)	La sociedad debe permanecer obligada con celebrar actos o actividades económicas que estén asociados con su objeto social, puesto que en la realidad, una ausencia de control de los negocios celebrados es una vía para el lavado de activos. Además, se entiende que son los propios socios quienes asumen el riesgo de constituir la sociedad

---

		en función a su objeto social. Por otro lado, no se está considerando que, a medida que atribuyen a los representantes facultades que no se encuentran comprendidos en el Estatuto, puede desprenderse la responsabilidad en su contra, de modo tal que únicamente deberían celebrarse los vinculados directamente u otros que coadyuven con los fines propuestos.
2	Joaquín (2019)	Los actos ultra vires, están consignados bajo tales prefijos puesto que su propósito es salvaguardar a la sociedad de los actos que sus representantes pudiesen celebrar, por ello derivan del latín, cuya traducción corresponde a más allá o fuera de. Además, es importante la vigencia de la teoría con el objeto de que existe una relación entre los actos que celebra la sociedad y su objeto social, de lo contrario sobrepasaran sus fines.
3	Constantinesco (2022)	Es una teoría que, con el tiempo ha pasado desapercibida pero en la realidad, su vigencia debe conservarse, entiendo que aquellos actos que celebra la sociedad y, no se encuentren comprendidos en los fines que debe seguir la sociedad, como aquellos que constan en el objeto social, nos aleja de un control y, somete en distintas ocasiones a una desprotección de la persona jurídica, generándose otras consecuencias como la afectación a los terceros, que asumen riesgos.
4	Galarza (2023)	Promueve la capacidad de controlar y conocer a un mayor detalle los negocios societarios en los que está inmersa la persona jurídica, de modo que se genere una transparencia en sus actuaciones y se provea de un instrumento efectivo a todo ente regulador. De otro lado, la utilidad de la teoría comprende a los acreedores, quienes podrán conocer preliminarmente el nivel y detalle de riesgo de las operaciones. Por último, su propósito es salvaguardar el derecho de los socios, quienes constituyen la sociedad debido al objeto social, siendo así que aportan un capital y asumen el riesgo del negocio comercial perseguido

---

*Nota.* Elaboración propia

Mediante la tabla 7, se advierten los comentarios y posturas de los autores alusivos a la vigencia de la teoría de los actos ultravires, considerándose en su mayoría que debe permanecer en la legislación, con el propósito de disponer de un control más riguroso sobre los negocios que celebra la sociedad, esto permite evitar que incurran en faltas o arriesguen el patrimonio de los accionistas, así como el capital de la propia persona jurídica, puesto que su constitución basta para determinados fines que, cuando son olvidados pueden contraerse consecuencias. Además, señalan que podría ser un camino para celebrar contratos que carezcan de licitud.

### **Tabla 8**

*Posiciones en contra de la teoría de actos ultravires*

<b>N°</b>	<b>Autor</b>	<b>Fundamento doctrinario</b>
1	Roca (2020)	La teoría es un impedimento para la realización de actos u operaciones que se aleja con el propósito para el cual se creó la sociedad. En doctrina es una postura rechazada, puesto que considerar un acto como irregular y sujetarlo a la nulidad impide el crecimiento pleno de la persona jurídica. En la comunidad europea existe una uniformidad respecto de esta teoría, puesto que son distintos los países miembros que resolvieron este debate mediante su derogación del sistema normativo.
2	Gonzales (2019)	Es una tesis que no es compatible con el sistema que rige a las sociedades peruanas, puesto que no corresponde a los terceros definir si los administradores se excedieron o no de sus facultades de representación, según lo establecido en la Ley General de Sociedades, sino a la junta de accionistas. Por otro lado, la interpretación sobre un acto jurídico celebrado y la determinación si este excede o no el objeto social definido por los socios durante la constitución no puede, de acuerdo a la doctrina, ser analizado de manera rígida, sino amplia. Finalmente, es la junta de accionistas

quienes deberán delimitar las facultades de representación quienes podrán ordenarle que celebre un negocio que, no necesariamente se encuentra en la esfera del objeto social y, en cuanto al tercero, únicamente le importa conocer si el representante tiene funciones para poder celebrar el acto, si dicha representación es suficiente y que sean otorgadas por el órgano societario legítimo.

Ahora, puede proponerse que se pueden incluir actividades al objeto social o sujetarlo a una modificación, sin embargo, no se considera el sobrecosto que genera y la pérdida de tiempo, así como la paralización de actividades de la sociedad que, su principal fin es generar un lucro, por lo tanto, en cada negocio que se inicie deberá anotarse la posibilidad de variar el objeto social, suscribirlo ante la junta de accionistas y seguir con el trámite de formalidades para el Registro, que en opinión propia es una pérdida de tiempo e inversión.

---

3	Alva (2019)	En función a la postura jurídica de Elías la LGS modificó determinados artículos, de modo que logre alejarse de la teoría de los actos ultra vires, sin embargo, de la lectura del artículo 188 numeral 1, se logra advertir que aun quedan rezagos de la teoría estudiada que habida cuenta no termina por desfavorecer a la propia sociedad, así como al tercero, que deberá de asumir el riesgo en cuestión. Considerando que existe una antinomia entre las normas mencionadas.
4	Alayo (2022)	La teoría de los actos ultravires no otorga una protección a los terceros, desconociéndose su responsabilidad frente a los afectados y no proporciona una seguridad a la inversión de los socios, pues el acto se ve paralizado con la nulidad. Se considera que ignorar la validez de los actos que puedan recaer fuera del objeto social, no es una solución. Además, en distintas legislaciones se advierte como un límite para el crecimiento y desarrollo de actividades de índole económico para la sociedad.

---

*Nota.* Elaboración propia

Por medio de la tabla 8, se advierte que los autores coinciden con la innecesaria regulación de la teoría de los actos ultravires que, lejos que generar un control y supervisión como expresan los doctrinarios a favor, genera un retraso en el desarrollo de la actividad comercial.

Posteriormente, mediante el objetivo 2 “Comparar el tratamiento legal de los actos ultravires en el sistema legal y en el derecho comparado”, se obtuvieron los siguientes hallazgos:

**Tabla 9**

*Tratamiento de los actos ultravires en Perú*

<b>Legislación peruana</b>	<b>Tratamiento legal</b>
Ley N.º 26887, Ley general de sociedades	<p>Artículo 11. Objeto Social. La persona jurídica deberá circunscribir sus actividades a los actos u operaciones lícitos, cuya información consta en el objeto social. Se entenderán comprendidos en el objeto social aquellos actos asociados con el mismo que cooperen al alcance de sus propósitos, aunque no estén expresamente consignados en el pacto social o en el estatuto. A su vez, la persona jurídica no podrá tener como objeto de desarrollo de actividades aquellas que son expresamente atribuidas por la norma a otras entidades o personas jurídicas de manera exclusiva.</p> <p>Artículo 12. Alcance de representación. La sociedad está vinculada hacia aquellos con quienes suscribió un contrato y frente a los terceros que actúen de buena fe por los actos de sus representantes celebrados en el marco de los límites de aquellas facultades que hubiesen sido conferidas aun cuanto estos actos comprometan a la sociedad a actos u operaciones que no estén comprendidas dentro del objeto social establecido en el estatuto.</p>

Artículo 188, numeral 1. Atribuciones del gerente. Entre ellas se consignan aquellas que constan en el estatuto, al ser nombrado o por acto posterior. Salvo disposición distinta del estatuto o un convenio expresamente celebrado por la junta general o del directorio, presumiéndose que el gerente dispone de las atribuciones siguientes.

1. Celebrar y disponer los actos y negocios ordinarios que correspondan al objeto social.

*Nota.* Elaboración propia

### **Interpretación:**

A través de la tabla 9, se advierte que la legislación peruana mediante la norma de la materia que corresponde a la LGS, establece en los artículos citados una notable contradicción, donde a partir de la interpretación del artículo 11° que la sociedad se rige por el objeto social, debiendo circunscribir sus actividades a ello, sin embargo, en el artículo siguiente se establece que la sociedad podrá celebrar, a través de sus representantes actos u operaciones que se encuentren alejados de ello. Por otro lado, se continúa contradiciendo cuando refiere mediante el artículo último mencionado que el gerente como parte de sus atribuciones podrá desarrollar actividades o celebrar actos que estén vinculados por el objeto social.

### **Tabla 10**

#### *Tratamiento de actos ultravires en el derecho comparado*

<b>N°</b>	<b>Derecho comparado</b>	<b>Tratamiento legal</b>
<b>1</b>	Ley 7 (2003), España	Artículo 132°. La nueva sociedad.  1. La persona jurídica nueva empresa dispondrá como objeto social todas o algunas de las actividades siguientes, que serán transcritas de manera literal en los estatutos: Ganadera, forestal, pesquera, industrial, de construcción, comercial,

turísticas, comunicaciones, de transporte, intermediación, de profesionales o servicios de forma general.

Su regulación tiene como propósito que, el objeto social al ser más extenso y genérico, facilite el desarrollo de actividades económicas de la sociedad, sin que medie la necesidad de sujetar a una modificación el instrumento estatutario y esto obedece al orden cambiante que poseen los emprendimientos pequeños en torno a sus principales periodos de actividad. (*Exposición de motivos de la norma*).

---

2	Ley 1258 (2008), Colombia	<p>Artículo 5°. Constitución y prueba de la sociedad</p> <p>Contenido del documento que constituye la persona jurídica. La sociedad por acciones simplificadas estará creada a través de un negocio o un acto de naturaleza unilateral que conste en un documento privado, cuya inscripción conste en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del lugar en que la sociedad logre establecer su domicilio principal, donde se expresará como mínimo:</p> <p>5. La expresión precisa e íntegra de las actividades fundamentales que desarrollará, salvo que se exprese que la sociedad está en la facultad de realizar cualquier, de naturaleza comercial, civil o lícita. Si no hubiese estado expreso mediante el acta de constitución, de modo tal que se podrá comprender que puede realizar cualquier actividad lícita.</p>
3	Ley N° 19820 (2019), Uruguay	<p>Artículo 12. Los estatutos sociales deben cumplir con las condiciones siguientes:</p> <p>Inciso e. Una enunciación clara y completa de las actividades que estén comprendidas dentro del objeto social, salvo que indique que la sociedad podrá desarrollar cualquier actividades comercial o civil lícita.</p>
4	Ley de Compañías (2017), Ecuador	<p>Artículo 3. Párrafo 2. El objeto social de la sociedad solo podrá comprender una determinada actividad comercial.</p>

---

Ley General de Sociedades N° 19.550. T.O. (1984) Artículo 11°. La designación del objeto deberá ser preciso y determinado.

*Nota.* Elaboración propia

### **Interpretación:**

Mediante la tabla 10, se advierte que son distintos los países que modificaron su regulación normativa, puesto que rechazaron la vigencia de la teoría de los actos *ultravires*, bajo el propósito de ampliar y extender el objeto social de las sociedades empresariales, considerando que su principal objetivo es desarrollar actividades lícitas. Esto permitió que la mayoría de las normas estén reguladas en pro de esta idea, siendo una alternativa que, en casos donde no se precise actividades del objeto social, pueda celebrarse negocios lícitos.

En ese orden, la investigación obtuvo como hallazgos del objetivo 3 “analizar propuestas de cambios de acuerdo a las nuevas tendencias del derecho societario” las siguientes propuestas:

### **Tabla 11**

#### *Propuestas*

<b>N°</b>	<b>Autor</b>	<b>Propuesta</b>	<b>Fundamento doctrina</b>
1	Fernández (2015)	Abolición de la teoría de los actos <i>ultravires</i>	La teoría expuesta debe ser erradicada, puesto que no cumple en la actualidad con el propósito para el que fue creado, determinándose así como una barrera más en el sistema jurídico societario peruano que, habida cuenta acarrea como consecuencia inmediata el acceso a la informalidad. Si bien es cierto, la legislación peruana inicialmente tuvo como objetivo seguir una tendencia extranjera, el legislador no consideró el marco legal y su impacto en la jurisdicción, siendo necesario preferir un sistema dinámico empresarial que descarte la vigencia de esta tesis.

	<p>Montoya y Loayza (2015)</p>	<p>Doctrina societaria española</p>	<p>La doctrina dinámica aplicable a las sociedades mercantiles de España contempla como condiciones lo siguiente: Determinación, licitud y posibilidad, esto implica que la persona jurídica podrá delimitar su objeto social, salvo que expresamente mencionen que incluye cualquier actividad lícita.</p> <p>De tal modo, no es necesario que en el artículo 11 de la LGS peruana se exprese que, la persona jurídica desarrollará sus actividades a aquellos actos u operaciones lícitos que detalle en su objeto social. Además, debe considerarse que el Reglamento de Registro de Sociedades, mediante su artículo 26° prohíbe la inscripción de objetos sociales que califiquen como genéricos, esto es que no logren identificarlo inequívocamente.</p> <p>Por lo tanto, debe considerarse que en el ordenamiento jurídico vigente no debe conservarse la anacrónica teoría de los actos ultravires, especialmente el requisito de determinación exigible del objeto social, puesto que lejos de ser una iniciativa para la constitución de las sociedades, evita una flexibilización e impide su crecimiento. En ese sentido, una propuesta idónea sería derogar el requisito de determinación y considerar la multiplicidad de objetos sociales.</p>
<p>3</p>	<p>Santillán (2022)</p>	<p>Superación de una doctrina desfasada</p>	<p>La legislación inglesa es incompatible con las normas que rigen el ordenamiento jurídico en el Perú, puesto que el órgano que determina si una autoridad se excedió de sus funciones es la junta general de accionistas. De otro lado, para formar un objeto social en el Derecho Anglosajón se atendían distintas restricciones que no operan en la actualidad, por lo tanto, una propuesta de solución recogida a nivel doctrinario</p>

---

			corresponde a los objetos sociales indeterminados que, no solo coadyuvaría con la propia sociedad sino también con los terceros, quienes no tendrían que asumir el riesgo de que aquellos actos en un futuro puedan ser reputados como nulos.
4	Corral (2022)	Conservar la teoría de los actos <i>ultravires</i>	Una sociedad podrá gozar de mayor seguridad si determina su objeto social, caso contrario, los socios podrían perjudicar su capital, no gozando de instrumentos de protección para los actos que celebre la persona jurídica.

---

*Nota.* Elaboración propia

### **Interpretación:**

Mediante la tabla 11, se aprecian las propuestas de los autores, distinguiéndose en dos posturas principales. La primera doctrina consiste en erradicar la teoría de los actos ultravires a través dos vertientes que implica la configuración de un múltiple objeto social y, como segunda alternativa comprende modificar los requisitos para la constitución de este objeto común de los socios, exigiéndose únicamente la licitud y posibilidad. Y, en otro extremo, la posibilidad de conservar la teoría, puesto que opera como un mecanismo de seguridad para el capital de la persona jurídica.

## CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

### 4.1. Discusión

El estudio consideró como implicancias teóricas lo siguiente, se denotó que en la doctrina existe una disconformidad de algunos autores respecto a la vigencia de la teoría. Ahora, las posturas a favor y en contra de la conservación de la teoría, revela la ausencia de uniformidad sobre la teoría analizada. En cuanto a las implicancias prácticas que, es una problemática a nivel internacional, apreciándose que en la legislación de España, Colombia, Ecuador y Uruguay existen modificatorias y proyectos normativos para erradicar la teoría de los actos *ultravires*, resultando importante su evaluación para analizar la vigencia o derogación de la teoría en la legislación nacional. Finalmente, respecto de las implicancias metodológicas, se apreció que es una investigación con enfoque cualitativo, donde se analizan fuentes de información que coadyuven a un enriquecimiento cognitivo y donde máxima es importante su análisis para la formulación de las conclusiones respectivas. En esa línea argumentativa, el presente capítulo desarrollará la discusión de los hallazgos de investigación.

#### 4.1.1. Discusión N° 1

La discusión conserva una relación con el objetivo específico 1 que corresponde a “*Examinar el tratamiento de los actos ultravires en la doctrina a efectos de establecer su evolución a través del tiempo*”. Sobre lo expuesto, se consideraron los hallazgos consignados en el marco teórico y los resultados del análisis doctrinario – normativo.

La teoría de los actos *ultra vires* yace como una restricción de las actividades que una sociedad mercantil puede efectuar en aras de sujetarse a su eje principal, el

Análisis sobre la vigencia de los actos ultra vires en las Sociedades Peruanas  
objeto social según Hundskoof (2013). Esta idea **concuerta** con Fernández (2015),  
pues reconoce que es una doctrina que postula a la nulidad de los actos que no se  
ajusten al objeto social de la persona jurídica.

Sin embargo, esto **discrepa** con lo propuesto por Becerra (2015) que estima  
una teoría aplicable no solo para las sociedades, sino también para las autoridades  
nacionales e internacionales, puesto que están proscritas de actuar fuera de su  
competencia atribuida, de lo contrario, deberán sujetarse además de los efectos  
jurídicos de la nulidad, a una sanción disciplinaria.

Por su parte, Ramos (2016) **concuerta** con Hundskoof y Fernández, dado  
que considera la limitación que tiene una sociedad para desarrollar sus actividades  
en el marco de su objeto social, asumiendo la responsabilidad el representante legal  
por celebrar negocios que no se vinculan al principal elemento de la sociedad,  
situación que en consecuencia supone un riesgo para el tercero quien únicamente  
debía verificar que el representante cuente con el poder de representación.

Por otro lado, sobre esta teoría tienen dos posturas predominantes, una a favor  
y en contra. En cuanto a la postura a favor de conservarla se encuentra Ballesteros  
(2018), que la reconoce como un mecanismo de control de los negocios que son  
celebrados por las sociedades, siendo una vía eficaz para evitar el lavado de activos.  
Esto **concuerta** con lo expuesto por Seratti (2020) que considera que se trata de una  
teoría necesaria para salvaguardar la seguridad jurídica para los accionistas, pues  
estos últimos desean invertir en la persona jurídica con el propósito de cumplir con  
el objeto social y, además, es una protección para los acreedores sociales. A su vez,  
**concuerta** con Constantinesco (2022) que estima como una protección para un  
control rigurosos de los actos que vinculan a la sociedad.

impide el crecimiento de la sociedad y obstaculiza el desarrollo de las actividades de la persona jurídica; además, es una teoría que se encuentra desfasada en el marco doctrinario, siendo imposible considerar como viable que ante cada negocio que no se desarrolle bajo el objeto social de la sociedad, deba de modificarse el estatuto, generándose un sobre costo para la empresa en cuestión. Por otro lado, es una pérdida de tiempo, puesto que en la sociedad se busca que las actividades no se vean paralizadas. Esta postura **coincide** con lo comentado por Alayo (2022) que lo define como una doctrina en desuso que, no protege a los accionistas, a la sociedad y a los terceros. Seguidamente, **concuerta** con Alva (2019), que lo estima como una teoría rezagada y que fuera de ser útil para la sociedad, lo desfavorece.

Por lo expuesto, se concluye que la teoría de los actos ultravires hace referencia a la sanción de nulidad de los actos jurídicos que no se enmarcan en el objeto social de la sociedad mercantil, siendo una postura predominante a nivel doctrinaria su derogación, pues son más los autores que se encuentran en contra de su vigencia normativa.

#### **4.1.2. Discusión N° 2**

Mediante la presente discusión, corresponde el análisis y contraste del objetivo específico 2 “*Comparar el tratamiento legal de los actos ultravires en el ordenamiento jurídico peruano y en el derecho comparado*”, donde se encontraron como hallazgos:

Ley N.º 26887, Ley general de sociedades donde se estipula mediante el artículo 11º que la sociedad deberá de cumplir con celebrar los negocios u actos

Análisis sobre la vigencia de los actos ultra vires en las Sociedades Peruanas  
jurídicos de conformidad a lo determinado en su objeto social. Sin embargo,  
menciona que puede celebrar contratos que no necesariamente estén circunscritos  
con su objeto, pudiendo realizar otros que coadyuven a alcanzar sus propósitos. De  
otro lado, en el artículo 12° se establece que, la sociedad se encuentra obligada a  
cumplir con los terceros de buena fe así como con cualquier otro con el que realice  
un contrato. En esa línea argumentativa, mediante el artículo 188° numeral 1, se  
postula que, el gerente únicamente podrá celebrar los actos que se encuentren  
delimitados en su objeto social. De esta manera, se entiende que, aun con la  
modificación de los anteriores artículos, aún continúa vigente la teoría de los actos  
*ultravires*.

Esta regulación **discrepa** de lo estipulado en Ley 7 (2003) en España donde  
a través del artículo 132° la nueva sociedad, se autoriza a las sociedades a poder  
determinar como objeto social a aquellas actividades genéricas, es decir, busca  
ampliar su objeto social de modo que resulte mucho más dinámico y que cada  
contrato que se pretenda celebrar que no se ajuste con aquel, no signifique la  
alteración del estatuto y los respectivos procedimientos. La norma española  
**concuerta** con lo dispuesto en Ley 1258 (2008) en Colombia que, deberá constar  
una expresión precisa y completa de las actividades esenciales que desarrollará, salvo  
que se exprese que la empresa se encuentra en la facultad de realizar cualquiera que  
goce de una naturaleza comercial, civil o lícita. Si no hubiese estado expreso a través  
del acta de constitución, de tal modo que, podrá entenderse que puede desarrollar  
cualquier actividad que cumpla con el requisito de licitud. Esto último se **asemeja**  
con Ley N° 19820 (2019) de Uruguay que, a través de su artículo 12° establece que  
una ausencia de pronunciamiento acerca del objeto social implicará que la sociedad  
está facultada para desarrollar cualquier actividad.

Análisis sobre la vigencia de los actos ultra vires en las Sociedades Peruanas

No obstante, esto **discrepa** con la Ley de Compañías (2017) en Ecuador del artículo 3 párrafo 2 que estipula que el objeto social de la sociedad solo podrá comprender una determinada actividad comercial. Ahora, la Ley General de Sociedades N° 19.550. T.O. (1984) determina de deberá definirse su objeto social de forma precisa y clara, lo cual **concuerda** con lo regulado en el ordenamiento jurídico peruano.

De tal modo podrá concluirse que, la Ley General de Sociedades es una norma que delimita a través de sus artículos que el objeto social deberá encontrarse plenamente definido debiendo de cumplir con otros requisitos como la licitud. Sin embargo, es una norma que discrepa con lo regulado en el ordenamiento jurídico colombiano, español y de Uruguay, en tanto que, estos países estiman como indispensable garantizar el crecimiento y evolución de la sociedad mercantil debiendo para ello, ofrecer una serie de alternativas a la persona jurídica para poder alcanzarlo, de tal modo que estos Estados conminan a un objeto social indeterminado o, en su defecto a uno de naturaleza múltiple; a diferencia de otros países como Argentina y Ecuador que exigen necesariamente la delimitación o determinación del objeto social.

#### **4.1.3. Discusión N° 3**

Mediante el objetivo específico 3 se establece “*analizar propuestas de cambios de acuerdo a las nuevas tendencias del derecho societario*” donde se consignaron los siguientes resultados.

Las propuestas que surgen como un remedio para la problemática son la desarrollada por **Fernández (2015)** que estima debería de abolirse la teoría de los

Análisis sobre la vigencia de los actos ultra vires en las Sociedades Peruanas

Los *ultravires* pues a la actualidad no cumple con el propósito para el que fue elaborada, significando una barrera más en el sistema jurídico societario peruano; considera que el legislador desarrolló una norma sin realizar un análisis sistemático jurídico de las otras normas, entonces se concluye que no necesariamente seguir una tendencia extranjera ofrecerá mejores resultados para la sociedad.

Este proyecto **concuerta** con **Montoya y Loayza (2015)** quien estima necesario derribar la teoría de los actos *ultravires*, siendo necesario para ello que se derogue una de las condiciones para el objeto social, que corresponde a determinación exigible del objeto social. Ahora, esto **concuerta** con Santillán (2022) quien considera necesario proponer la indeterminación del objeto social, siguiendo la corriente inglesa. Por último, esta postura **discrepa** con Corral (2022) quien apunta a la conservación de la teoría como un mecanismo de protección que opera como un control de los actos que son celebrados por la sociedad y una mayor ventaja para los accionistas.

En el marco de ideas expuesto, a nivel doctrinario y de derecho comparado, se advierte un sinfín de posturas, unos asociados con la vigencia de la teoría estudiada, a comparación de otro sector que postula por su derogación. Los argumentos que se vislumbran en función a estas posiciones comprenden, en primer término la teoría debe conservar su vigencia atendiendo a que es un control de la sociedad mercantil y su funcionamiento en el ordenamiento jurídico peruano, de otro lado, es útil puesto que los socios invierten un determinado capital con el propósito de cumplir un fin u objetivo en común, entonces la constante variación de esto, hace que de una u otra forma ese propósito en común se diluya en el tiempo. Por su parte, la postura en contra de su vigencia, presenta como argumentos bases que, es una

perdida socioeconómica para la sociedad, cuyo principal objetivo es la generación de un lucro mediante una actividad comercial, por lo que no resulta conveniente que ante cualquier variación deba de sujetarse a una posible modificación del estatuto, situación que por sí misma acarrea una paralización de actividad y un gasto económico y, si bien es cierto, los artículos 11 y 12 de la norma estudiada se encuentran modificados, de la revisión del artículo 188° se precisa la vigencia de la teoría.

Ante este contexto, se concluye que las propuestas de solución implican, la derogación completa de la teoría incoada, la indeterminación del objeto social, la multiplicidad del mismo o la conservación de la teoría en el sistema jurídico societario. La mayoría de las posiciones se inclina hacia la modificación del objeto social, esto implicaría que pase de ser un objeto preciso y definido, por un objeto social de naturaleza indeterminada. En especial, las investigadoras consideran pertinente, el remedio jurídico de indeterminación del objeto social, como un apoyo para las sociedades mercantiles, entiendo que pueden expandir su objeto con el discurrir del tiempo y no necesariamente deba de exigírseles una modificación del mismo ante la celebración de contratos sin asociación a este.

#### 4.1.4. Discusión N° 4

En cuanto al **objetivo general** “*Determinar si debe mantenerse vigente la teoría de los actos ultravires en la legislación peruana*” donde se delimitan los siguientes hallazgos:

La teoría de los actos ultra vires es rechazada a nivel doctrinario, considerándose para ello la postura de los autores **Roca (2020)**, **Alayo (2022)** y **Alva**

2019) quienes consideran que, en su oportunidad se siguió una tendencia a nivel internacional que comprendía la determinación del objeto social, sin embargo, el legislador no ha considerado la importancia del crecimiento y evolución de la sociedad.

No siendo suficiente ello, son las propias regulaciones que priman en la legislación comparada, donde se estipula una serie de actividades que la persona jurídica con fines de lucro podrá realizar o, caso contrario, podría optarse por la indeterminación del objeto social, entonces se entiende que una ausencia de determinación supone que la sociedad mercantil esté facultada para desarrollar cualquier actividad que resulte lícita. Entre las principales legislaciones se encuentra **Colombia, España y Uruguay**, a través de sus respectivas leyes. Finalmente con la propuesta de solución, encontramos que si bien es cierto la mayoría está dirigida a un determinado enfoque, la mayoría concuerda en una necesaria erradicación de la teoría estudiada, pues de lo contrario afectaría el correcto desarrollo mercantil. La solución con una mayor acogida por la doctrina es la de **Montoya y Loayza (2015)** así como la de **Santillán (2022)**, la primera acerca de la multiplicidad de los objetos sociales y la última acerca de la indeterminación del objeto social.

En cuanto al análisis de los artículos de la ley de la materia, especialmente el artículo 11°, 12° y 188° numeral 1, donde se precisa lo siguiente. En el primer artículo se hace un hincapié acerca de las condiciones que deberá cumplir el objeto social, entre las que se encuentra la determinación del mismo, sin embargo, en el artículo posterior, se establece que no necesariamente los contratos o negocios que puedan celebrarse deberán de circunscribirse a su objeto social, esto último implicaría un rechazo a la teoría de los actos ultra vires, sin embargo, cuando se realiza una revisión

Análisis sobre la vigencia de los actos ultra vires en las Sociedades Peruanas temática, se precisa que en el artículo 188° numeral 1, se estipulan las atribuciones del gerente, donde lo sujetan a cumplimiento del objeto social, entonces existe una contradicción entre la regulación de la LGS. De esta manera, genera errores de interpretación para los miembros de la sociedad e incluso de los propios operadores jurídicos. Por lo tanto, lo idóneo sería modificar el artículo 11° donde se elimine la determinación del objeto social, guiándose de la regulación normativa de los países a favor de la indeterminación como es el caso de España, Colombia y Ecuador. Esto facilitará que las sociedades no vean interrumpido el desarrollo de sus actividades, sino por el contrario, que tengan una mayor flexibilidad en el desarrollo de sus negocios o contratos, los mismos que suponen el crecimiento de la persona jurídica.

### **PROPUESTA**

De conformidad a lo expuesto, se modificará el artículo 11.

Propuesta legislativa que tiene como objeto la reforma parcial del artículo 11 de la Ley General de Sociedades, que se encuentra estipulado de la forma siguiente:

#### Artículo 11.- Objeto social

La sociedad circunscribe sus actividades a aquellos negocios u operaciones lícitos cuya descripción detallada constituye su objeto social. Se entienden incluidos en el objeto social los actos relacionados con el mismo que coadyuven a la realización de sus fines, aunque no estén expresamente indicados en el pacto social o en el estatuto. La sociedad no puede tener por objeto desarrollar actividades que la ley atribuye con carácter exclusivo a otras entidades o personas.

**Artículo 1.** Modifíquese el artículo 11 de la Ley N.º 26887, Ley General de

Sociedades, quedando regulado de la manera siguiente:

**Artículo 11.- Objeto social**

La sociedad circunscribe sus actividades a negocios u operaciones lícitos que permitan el cumplimiento de su objeto social, el mismo que podrá ser indeterminado o múltiple. Se entienden incluidos en el objeto social los actos relacionados con el mismo que coadyuven a la realización de sus fines, aunque no estén expresamente indicados en el pacto social o en el estatuto. La sociedad no puede tener por objeto desarrollar actividades que la ley atribuye con carácter exclusivo a otras entidades o personas.

Por lo tanto, se entiende que la persona jurídica deberá desarrollar sus actividades de conformidad a actos u operaciones lícitas. Su regulación presenta como propósito que, al tratarse de un objeto social extenso e indeterminado, se promueva el desarrollo de actividades económicas de la sociedad, sin que medie la necesidad de sujetarlo a la modificación de su estatuto, obedeciendo al orden cambiante y fluctuante que caracteriza a los pequeños emprendimientos durante los principales periodos de actividad.

Además, la propuesta legislativa tiene como objeto la reforma parcial del artículo 188, numeral 1, cuya regulación vigente es:

**Artículo 188.**

Atribuciones del gerente. Entre ellas se consignan aquellas que constan en el estatuto, al ser nombrado o por acto posterior. Salvo disposición distinta del estatuto

un convenio expresamente celebrado por la junta general o del directorio, presumiéndose que el gerente dispone de las atribuciones siguientes.

1. Celebrar y disponer los actos y negocios ordinarios que correspondan al objeto social.

**Artículo 2.** Modifíquese el artículo 188 numeral 1 de la Ley N.º 26887, Ley General de Sociedades, quedando regulado de la manera siguiente:

Artículo 188, numeral 1. Atribuciones del gerente. Entre ellas se consignan aquellas que constan en el estatuto, al ser nombrado o por acto posterior. Salvo disposición distinta del estatuto o un convenio expresamente celebrado por la junta general o del directorio, presumiéndose que el gerente dispone de las atribuciones siguientes.

1. Celebrar y disponer los actos y negocios ordinarios lícitos.

Finalmente, podemos señalar que la investigación consideró como limitaciones los siguientes aspectos. En principio, la antigüedad de las fuentes de información supuso una barrera, entendiendo que se trata de una teoría desfasada y con poco respaldo a nivel doctrinario, de modo que, oscilaban entre los diez a veinte años. Sin embargo, ha sido totalmente superado. Por otro lado, el tiempo implicó una limitación, atendiendo que se trata de una investigación sujeta a un cronograma, donde cada actividad está debidamente organizada. Finalmente, la falta de uniformidad en la doctrina significó una limitación, considerando que son dos países de la región de Latinoamérica que conservan en la actualidad la regulación legislativa que predomina en el Perú.

## CONCLUSIONES

### Conclusión General

1. No debe mantenerse vigente la teoría de los actos ultravires en la legislación peruana, considerando los apuntes doctrinarios de los autores que la estiman como una limitación para el crecimiento y evolución de la sociedad mercantil, además, se encuentra derogada en diversos países de América Latina y Europa, por ser estimada como un impedimento y cuyas bases se encuentran desfasadas.

### Conclusiones Específicas

2. El tratamiento de los actos ultravires en la doctrina comprende un sector a favor y en contra de su vigencia en las legislaciones, pues es un obstáculo para que la sociedad celebre negocios o actos jurídicos que suponen una vía de crecimiento, pero al no estar sujetas al objeto social serán declarados como nulos. Contrariamente, los autores a favor estiman que es relevante para disponer de un control riguroso sobre las actividades que desarrolla la persona jurídica a nivel interno, regla que permite a los socios detectar cualquier acción inescrupulosa o que califique como un fraude a la ley.
3. El tratamiento legal de la teoría a nivel nacional consiste en mantener su vigencia, a diferencia de otras legislaciones como Colombia, Uruguay y España donde se opta por derogarla a causa de su deficiencia en la praxis jurídica, pues resulta ambigua para los fines que las sociedades mercantiles siguen en la actualidad e impide que celebren negocios jurídicos que resultan ser lícitos y beneficiosos para la empresa, todo ello por no sujetarse a las directrices que ordena el objeto social, perjudicando tanto a los socios como a los terceros de buena fe.

societario tienen como factor común la erradicación de la teoría, optando por descartar la determinación del objeto social que implicaría conservar las condiciones de licitud y posibilidad del mismo según la norma de la materia y, por el contrario que éste resulte múltiple o indeterminado, como una vía idónea para brindar flexibilidad a las operaciones que necesita realizar la sociedad para asegurar su crecimiento en el mercado.

## REFERENCIAS

- Abiuso, F. (2019). *La técnica de encuesta: Características y aplicaciones*. Buenos Aires: Universidad Buenos Aires.
- Alayo, A. (2022). *Los actos ultra vires: Discordancia con el Derecho Societario peruano en la actualidad*. Ius et Iustitia: [https://boletinsociedades.com/2022/09/05/los-actos-ultra-vires-discordancia-con-el-derecho-societario-peruano-en-la-actualidad/#:~:text=Para%20El%C3%ADas%20\(1995\)%20%E2%80%9Cse,el%20pacto%20social%20o%20estatuto.](https://boletinsociedades.com/2022/09/05/los-actos-ultra-vires-discordancia-con-el-derecho-societario-peruano-en-la-actualidad/#:~:text=Para%20El%C3%ADas%20(1995)%20%E2%80%9Cse,el%20pacto%20social%20o%20estatuto.)
- Alayo, A. (2022). *Los actos ultra vires: Discordancia con el Derecho Societario peruano en la actualidad*. <https://boletinsociedades.com/2022/09/05/los-actos-ultra-vires-discordancia-con-el-derecho-societario-peruano-en-la-actualidad/>
- Aldamas, L., & Leyton, J. (2018). *El Mercado Chino Como Oportunidad De Negocio Para Importación De Agroquímicos Para El Arroz A La Empresa Agroprogreso S.A.C. Chepen La Libertad 2016*. <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/12709/Aldamas%20Berna%2C%20Luis%20Gabriel%20-%20Leyton%20Berna%2C%20Jose%20Luis.pdf?sequence=11&isAllowed=y>
- Alva, C. (2019). *El rezago de los actos ultra vires*. <https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/678/web/pagina06.html>
- Araujo, L. (2020). *Procedimiento de constitución simultánea en las sociedades anónimas cerradas y su influencia en los beneficios de los fundadores, en las notarías de la ciudad de Huancayo - 2019*. <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/1590>

Ballesteros, A. (2018). *La responsabilidad de la sociedad dominante en los grupos internacionales de sociedades (Estudios Derecho Mercantil n° 92) (Spanish Edition)*.

Estudios de Derecho Mercantil .

<https://www.amazon.com/s?k=9788491978046&i=stripbooks&linkCode=qs>

Bar, A. (2020). El conflicto entre el Tribunal Constitucional Federal Alemán y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea: comentario a la Sentencia del Tribunal Constitucional Federal de Alemania. *Revista de las Cortes Generales* (109).  
<https://doi.org/https://revista.cortesgenerales.es/rcg/article/view/1545>

Cabanas, R. (2020). La determinación del objeto social en la doctrina reciente de la dirección general de los registros y del notariado. *Dialnet*.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7194855>

Cabrera Díaz, X. A. (2021). *Limitación del objeto social de las compañías mercantiles desde la perspectiva de la libertad de empresa*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.

Camacho, B. (2020). Metodología de la Investigación Científica. Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.  
<https://repositorio.uptc.edu.co/bitstream/handle/001/4557/3266.pdf;jsessionid=B059E65D4EAF88B645CEC22E32E41A02?sequence=1>

Constantinesco, V. (2022). En torno a la supranacionalidad. *Teoría y Realidad Constitucional*(49), 105-120.

Corral, E. (2022). *El principio ultra vires en el ámbito del Derecho Societario ecuatoriano*.  
<https://corralrosales.com/principio-ultra-vires-derecho-societario-ecuatoriano/>

Del Carpio, J. (2023). El objeto social indeterminado y la unipersonalidad societaria en la Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada como medidas innovadoras para

promover la formalidad y el emprendimiento en tiempos de pandemia. [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú].

[https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/25745/DEL\\_CARPIO\\_S%  
c3%81NCHEZ\\_JULIO\\_C%  
c3%89SAR%202.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/25745/DEL_CARPIO_S%c3%81NCHEZ_JULIO_C%c3%89SAR%202.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Donato, L. (2019). Procedimiento De Constitución Simultánea En Las Sociedades Anónimas Cerradas Y Su Influencia En Los Beneficios De Los Fundadores, En Las Notarías De La Ciudad De Huancayo - 2019. .  
[https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/1590/T037\\_43370787\\_D.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/1590/T037_43370787_D.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Fernández, C. (2015). Revisando la necesidad de mantener la doctrina de los actos ultra vires en el objeto social de las sociedades peruanas. *Ius et Veritas*, 122-131.

Galarza, E. (2023). *Análisis De Los Efectos De La Doctrina Ultra Vires En El Derecho Societario Ecuatoriano*". Guayaquil: Universidad De Guayaquil.

Gobierno de Argentina. (1984). *Ley General de Sociedades N° 19.550. T.O.* .  
<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/25553/texact.htm>

Gonzáles, H. (2019). Actos Ultra Vires: Teoría. *Revista de la Universidad Panamericana*(12).  
[https://doi.org/https://www.edkpublicaciones.com/up/pdf/perspectiva\\_juridica\\_12.pdf#page=31](https://doi.org/https://www.edkpublicaciones.com/up/pdf/perspectiva_juridica_12.pdf#page=31)

Gonzales, H. (2019). Actos Ultra Vires: Teoría Obsoleta. *Revista Perspectiva Jurídica UP*, 31.  
[https://www.edkpublicaciones.com/up/pdf/perspectiva\\_juridica\\_12.pdf#page=31](https://www.edkpublicaciones.com/up/pdf/perspectiva_juridica_12.pdf#page=31)

- Guillemín, M. (2020). Las fichas bibliográficas en el estilo APA 7. <https://cea.uprrp.edu/wp-content/uploads/2020/04/APA-7-Pt1-Referencias-bibliograficas-Ciclo-CEA.pdf>
- Hernández, R. (2020). Derecho procesal constitucional y derecho convencional. Colección IECEQ. Universidad Nacional Autónoma de México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6579/8.pdf>
- Hundskoff, O. (2013). Precisiones sobre el Obejto Social, los Actos Ultra Vires y la Afectación del Interés Social de las Sociedades Anónimas. *Advocatus*, 313-325.
- Jefatura de Estado de España . (2003). *Ley 7/2003, de 1 de abril, de la sociedad limitada Nueva Empresa por la que se modifica la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada*. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-6586>
- Jiménez, M. (2021). The Ultra Vires Doctrine in Corporate Law. *SpringerBriefs in Law*. [https://doi.org/https://link.springer.com/chapter/10.1007/978-3-030-88838-1\\_5](https://doi.org/https://link.springer.com/chapter/10.1007/978-3-030-88838-1_5)
- Joaquín de la Cruz, J. F. (2019). *La Responsabilidad Civil De Los Administradores Y La Aplicación Del Ultra Vires En La Empresa Software World Office S.A.C. - Surco, 2018*. Lima: Universidad Autónoma del Perú.
- Loayza, E. (2021). El fichaje de investigación como estrategia para la formación de competencias investigativas. *Educare et Comunicare*, 9(1). <https://www.academica.org/edward.faustino.loayza.maturrano/22.pdf>
- López, A., & Ramos, G. (2021). Acerca de los métodos teóricos y empíricos de investigación: significación para la investigación educativa. *Revista Conrado*, 17(3), 22-31. <https://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado/article/view/2133>

- Martínez, I. (2023). Sobre los métodos de la investigación jurídica. *Revista chilena de derecho y ciencia política*, 14.  
[https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0719-21502023000100101#:~:text=M%C3%A9todo%20Exeg%C3%A9tico%3A%20opera%20como%20parte,de%20los%20organismos%20y%20operadores](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0719-21502023000100101#:~:text=M%C3%A9todo%20Exeg%C3%A9tico%3A%20opera%20como%20parte,de%20los%20organismos%20y%20operadores)
- Martínez, J., Palacios, G., & Oliva, D. (2023). Guía para la Revisión y el Análisis Documental: Propuesta desde el Enfoque Investigativo. *Research Gate*.  
<https://doi.org/DOI:10.35197/rx.19.01.2023.03.jm>
- Montoya, A., & Loayza, F. (2015). La determinación obligatoria del Objeto Social: Una regla anacrónica. *Ius et Veritas*(51).  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15658/16095>
- Morcillo, A. (2022). La declaración ultra vires en la sentencia PSPP del Constitucional Alemá ¿crónica anunciada o giro jurisprudencial? [*Tesis de licenciatura, Institut d'Estudis*]. <https://ddd.uab.cat/pub/worpaper/2022/266374/wpIEEa2022n7.pdf>
- Moreno, J., Contreras, I., & López, M. (2022). Lo cuantitativo y cualitativo como sustento metodológico en la investigación educativa: un análisis epistemológico. *Revista Humanidades*, 12(2).  
<https://www.redalyc.org/journal/4980/498070446014/498070446014.pdf>
- Mugira, A. (2020). ¿Qué es la investigación descriptiva?  
<https://www.questionpro.com/blog/es/investigacion-descriptiva/>
- Noboa, P. (2020). La Doctrina Ultra Vires en el Contexto Societario Ecuatoriano .  
*Mountbatten Journal of Legal Studies*.  
[https://doi.org/https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=3587514](https://doi.org/https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3587514)

Pérez, J. (2022). Etapas del análisis de la. *Revista Interamericana de Bibliotecología*, 45(3).

<http://www.scielo.org.co/pdf/rib/v45n3/2538-9866-rib-45-03-e4.pdf>

Presidencia de la República de Colombia. (2008). *Ley N° 1258*. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1676307>

Ramos, A. (2016). *Responsabilidad Y Limites De Los Actos Ultra Vires*. Lima: Universidad de Lima.

República de Ecuador. (2017). *Ley de Compañías*. [https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2018/02/ley\\_de\\_companias.pdf](https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2018/02/ley_de_companias.pdf)

República Oriental de Uruguay. (2019). *Ley N° 19820*. <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19820-2019#:~:text=%2D%20Decl%C3%A1rase%20de%20inter%C3%A9s%20nacional%20el,los%20emprendimientos%20y%20los%20emprendedores>.

Roca, M. (2020). La sentencia del Tribunal Constitucional Federal Alemán sobre el Programa de Compra de Bonos por el Banco Central Europeo: el control ultra vires y la primacía del Derecho Europeo. *Revista de la Universidad Complutense de Madrid*. <https://docta.ucm.es/entities/publication/986cd176-8bfe-45f6-9515-b6816f322fbd>

Rojas, J. (2021). Método fenomenológico hermenéutico. *Universidad Santo Tomás*. <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/30228/030ROJAS%20ok%20%281%29.pdf?sequence=1>

Ruíz, J., Martín, J., & Martín, J. (2020). Material Didáctico Para Alumnos Del Grado En Derecho.

- Santander, H. (2020). Investigación Cualitativa: Una respuesta a las Investigaciones Sociales. *Revista Interdisciplinaria de Humanidades, Educación, Ciencia y Tecnología*, 6(11).  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7390995>
- Santander, H. (2021). El Levantamiento De Velo Societario, La Protección Al Capital De La Persona Jurídica E Individualización Del Socio Responsable De Una Sociedad Anónima. Cerrada.  
[https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4305/Hillary\\_Tesis\\_bachiller\\_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4305/Hillary_Tesis_bachiller_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Santillán, C. (2022). *Los actos ultra vires: Sobre la superación de una doctrina desfasada*. Sociedades : <https://boletinsociedades.com/2022/08/03/los-actos-ultra-vires-sobre-la-superacion-de-una-doctrina-desfasada/>
- Seratti, A. (2020). De Los Actos Realizados En Exorbitancia Al Objeto Social. *Revista Ius Et Praxis*. [http://www.ebullo.com.ar/upload/pdf/e\\_57.pdf](http://www.ebullo.com.ar/upload/pdf/e_57.pdf)
- Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. (2020). *Guía Metodológica*. <https://www.unan.edu.ni/wp-content/uploads/unan-managua-gua-aplic-analisis-documental.pdf>
- Universidad Panamericana. (2020). *¿Qué es la investigación pura y qué ventajas tiene dentro de una academia?* <https://blog.up.edu.mx/que-es-la-investigacion-pura-y-que-ventajas-tiene-dentro-de-una-academia>
- Vargas, M., Meján, L., León, S., Alfredo, O., García, G., Perez, C., . . . Barragán, J. (2019). *Revista Perspectiva Jurídica*.  
[https://www.edkpublicaciones.com/up/pdf/perspectiva\\_juridica\\_12.pdf#page=31](https://www.edkpublicaciones.com/up/pdf/perspectiva_juridica_12.pdf#page=31)

Zaragoza R. (2019). La Venta De Una Acción Sin Respetar El Derecho De Adquisición Preferente Y La Afectación Al Derecho De Propiedad Del Adquiriente De Buena Fe.

[https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/4556/3/REP\\_MAEST.DERE\\_E\\_RONAL.ZEGARRA\\_VENTA.ACCI%C3%93N.RESPETAR.DERECHO.ADQUISICION.PREFERENTE.AFECTACION.DERECHO.PROPIEDAD.ADQUIRIENTE.BUENA.FE.pdf](https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/4556/3/REP_MAEST.DERE_E_RONAL.ZEGARRA_VENTA.ACCI%C3%93N.RESPETAR.DERECHO.ADQUISICION.PREFERENTE.AFECTACION.DERECHO.PROPIEDAD.ADQUIRIENTE.BUENA.FE.pdf)

## ANEXOS

### Anexo 1. Matriz de Consistencia

Matriz de Consistencia “Análisis sobre la vigencia de los actos ultra vires en las sociedades peruanas”					
Problema General	Objetivo General	Hipótesis	Categorías de estudio	Subcategorías	Metodología
¿Debería mantenerse vigente la teoría de los actos ultra vires en la legislación peruana?	Determinar si debe mantenerse vigente la teoría de los actos ultravires en la legislación peruana.	La teoría de los actos ultravires en la legislación peruana debe modificarse de acuerdo con las tendencias actuales del derecho societario, otorgando un mayor campo de actuación a la empresa.	<b>Categoría</b> Teoría de los actos ultravires	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitución de sociedad</li> <li>• Formación societaria</li> <li>• Objeto social</li> <li>• Teoría de los actos ultra vires</li> <li>• Actividad empresarial</li> </ul>	<b>Enfoque</b> Cualitativo  <b>Tipo</b> Básico  <b>Nivel</b> Descriptivo  <b>Diseño</b> Fenomenológico  <b>Población</b> Doctrina (16) Leyes (5)  <b>Muestra</b> Muestreo no probabilístico por conveniencia  <b>Técnica</b> Observación, fichaje, análisis documental.  <b>Instrumento</b> Guía de observación Guía de análisis documental Ficha bibliográfica
<b>Problema Específico</b>	<b>Objetivos Específicos</b>	<b>Hipótesis Específica</b>			
¿Cuál es tratamiento de los actos ultravires en la doctrina a efectos de establecer su evolución a través del tiempo?	Examinar el tratamiento de los actos ultravires en la doctrina a efectos de establecer su evolución a través del tiempo.	El tratamiento que recibe la teoría de los actos ultravires en la doctrina implica una postura en contra y otra a favor de su conservación.	<b>Categoría</b> Legislación peruana	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley General de Sociedades</li> <li>• Reglamento de Registro de Sociedades</li> </ul>	
¿Cuál es el tratamiento legal de los actos ultravires en el ordenamiento jurídico peruano y en el derecho comparado?	Comparar el tratamiento legal de los actos ultravires en el ordenamiento jurídico peruano y en el derecho comparado.	El tratamiento legal de los actos ultravires en el ordenamiento jurídico peruano y en el derecho comparado es distinto, puesto que unos países optaron por derogar la norma.			
¿Cuáles son propuestas de cambios de acuerdo con las nuevas tendencias del derecho societario?	Analizar propuestas de cambios de acuerdo con las nuevas tendencias del derecho societario.	Las propuestas de cambios de acuerdo con las nuevas tendencias del derecho societario implican derogar la norma y apostar por un objeto social múltiple, atendiendo al giro del negocio y el sistema jurídico peruano.			

## Anexo 2. Guía de observación

<b>Material</b>	<b>Observación</b>
<b>Doctrina</b>	¿Cómo se define a la teoría de los actos ultra vires? ¿Cuál es la postura doctrinaria del autor? ¿Es correcta? ¿En qué se fundamenta? ¿cuáles son los autores que están a favor de la teoría actos ultra vires? ¿cuáles son los autores que están en contra de la teoría actos ultra vires?
<b>Legislación comparada</b>	¿Cuál es la norma jurídica? ¿Qué estipula? ¿Cuáles son los artículos que se pronuncian sobre la teoría de los actos ultra vires?
<b>Propuestas</b>	¿Cuáles son las propuestas? ¿Qué tendencia siguen las propuestas?

## Ficha bibliográfica

<b>Tipo de ficha</b>	<b>Título</b>	
<b>Datos bibliográficos</b>	<b>Referencias a otras fichas</b>	
<b>Número de página</b>	<b>Contenido</b>	

**Guía de análisis documental**

Guía 1

N°	Autor	Concepto / Fundamento doctrinario
1		
2		
3		
4		

*Nota.* Elaboración propia

Guía 2

Legislación peruana	Tratamiento legal
Ley N.º 26887, Ley general de sociedades	Art xxxxx

*Nota.* Elaboración propia

Guía 3

N°	Derecho comparado	Tratamiento legal
1	Chile	Art. "5" XXXXXXXXX
2	Argentina	
3		
4		
5		

*Nota.* Elaboración propia

Guía 4

	<b>Propuesta</b>	<b>Fundamento doctrina</b>
<b>1</b>		
<b>2</b>		
<b>3</b>		
<b>4</b>		

*Nota.* Elaboración propia